



**Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados
San Salvador, El Salvador, C.A.**

**CONTRATO DE SUMINISTRO NÚMERO 14/2017
LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LP-68/2016
ACTA NÚMERO 59 ACUERDO NÚMERO 4.17
DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2016.
ACTA NÚMERO 5 ACUERDO NÚMERO 9
DE FECHA 02 DE FEBRERO DE 2017.**

Nosotros: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete- uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno– cinco, actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE o ANDA**”; y **ANA CONCEPCION MARTINEZ DE RAPALO**, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y ocho mil trescientos ochenta y uno - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – cero diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve – cero cero uno - cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Unico y Representante Legal de la Sociedad denominada **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero

seiscientos catorce – trescientos diez mil trescientos ochenta y siete – cero cero cuatro - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil quinientos noventa y tres - siete; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré **“EL SUMINISTRANTE”**, convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Sesenta y Ocho/Dos Mil Dieciséis, denominada **“SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO”**, el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública para la presente contratación, precios contenidos en la oferta del Suministrante, según se detalla a continuación:

LOTE 1 REACTIVOS DE LABORATORIO						
LABORATORIO CENTRAL						
ÍTEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
20	12	Ácido Acético glacial, Formula CH ₃ COOH, N° CAS: 64-19-7	Garrafa	2.5L	\$ 26.55	\$ 318.60
21	12	Ácido Sulfúrico, H ₂ SO ₄ , Trazas de	Garrafa	2.5L	\$ 84.96	\$ 1,019.52
26	10	Persulfato de Amonio, (NH ₄) ₂ S ₂ O ₈ (min 98%), CAS N° 7727-54-0	Frasco	500g	\$ 29.20	\$ 292.00
27	8	Sulfato de Mercurio II, Formula HgSO ₄ , CAS N° 7383-35-9	Frasco	500g	\$ 486.73	\$ 3,893.84
28	10	Acetato de Amonio, Formula C ₂ H ₇ NO ₂ , CAS N° 631-61-8	Frasco	1Kg	\$ 33.63	\$ 336.30
31	6	Ácido Nítrico 67-70%, HNO ₃ , grado traza de metales, CAS: 7697-37-2	Garrafa	2.5L	\$ 177.88	\$ 1,067.28
58	1	Nitrato de Plata, CAS Number: 7761-88-8	Frasco	25g	\$ 112.39	\$ 112.39
59	1	Cloruro de Amonio 99.3%, ACS,ISO,Reag. Ph Eur. CAS No. 12125-02-9	Frasco	500g	\$ 24.78	\$ 24.78
60	1	Fosfato Monobasico de Potasio, CAS Number: 7778-77-0	Frasco	500g	\$ 34.51	\$ 34.51
68	1	Cromato de Potasio, CAS Number: 7789-00-6	Frasco	100g	\$ 30.97	\$ 30.97
79	2	Glicerina, CAS [56-81-5]	Frasco	500mL = 1/1L	\$ 26.55	\$ 26.55
99	1	Azul de Bromotimol, Indicador soluble en agua, N° CAS: 34722-90-2.	Frasco	25g	\$ 141.59	\$ 141.59

108	2	Metanol para cromatografía de gases ECD y FID, CAS 67-56-1	Garrafa	4L	\$ 22.12	\$ 44.24
110	4	Cloruro de Sodio 99.99, CAS No. 7647-14-5	Frasco	500g	\$ 10.62	\$ 42.48
116	1	Sulfato de Amonio (NH ₄) ₂ SO ₄ , para analysis ACS,ISO,Reag. Ph Eur. CAS No. 7783-20-2	Frasco	500g	\$ 23.89	\$ 23.89
135	1	Fosfato Dihidrogeno de Amonio for analysis ACS,Reag. Ph Eur. CAS No. 7722-76-1.	Frasco	500g	\$ 44.25	\$ 44.25
					Sub Total	\$ 7,453.19
					13% IVA	\$ 968.91
					Total	\$ 8,422.10

LOTE 1 REACTIVOS DE LABORATORIO						
LABORATORIO PLANTA GULUCHAPA						
ÍTEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	
3	6	AMONIACO INDUSTRIAL	Galones	\$ 10.62	\$ 63.72	
					Sub Total	\$ 63.72
					13% IVA	\$ 8.28
					Total	\$ 72.00

LOTE 1 REACTIVOS DE LABORATORIO						
LABORATORIO LAS PAVAS						
ÍTEM	CANTIDAD	ESPECIFICACIÓN TÉCNICA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
2	1	Persulfato de Amonio, Formula (NH ₄) ₂ S ₂ O ₈ , PM 228.20g/mol	Frasco	500g	\$ 26.55	\$ 26.55
13	3	Ácido Acético glacial, Formula CH ₃ COOH, Peso Molecular 60.05 g/mol, densidad 1.05 g/L	Garrafa	2.5L	\$ 26.55	\$ 79.65
16	1	Potasio Fosfato Monobasico, Formula KH ₂ PO ₄ , Peso Molecular 136.09 g/mol	Frasco	500g	\$ 34.51	\$ 34.51
17	1	Yoduro de Potasio, Formula KI, Peso Molecular 166.01 g/mol	Frasco	500g	\$ 132.74	\$ 132.74
					Sub Total	\$ 273.45
					13% IVA	\$ 35.55
					Total	\$ 309.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar

todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** De conformidad con el Acta número 59, Acuerdo número 4.17, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 22 de diciembre del año dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, la Administración del presente contrato por parte de ANDA, estará a cargo del Licenciado Douglas Ernesto García Sarmiento, Jefe de la Unidad de Laboratorio, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las obligaciones contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control de vencimiento de Garantías y demás documentos contractuales. Asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SUPERVISOR DEL CONTRATO:** El supervisor del presente contrato, será la persona designada por el administrador del mismo. El nombramiento del o los supervisor(es) del presente contrato, deberán ser remitidos a la UACI, a más tardar dos días hábiles después de recibido el presente contrato. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del Suministro; **b)** Las Bases de Licitación Pública N° LP-68/2016; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 59 Acuerdo Número 4.17 de fecha 22 de diciembre del dos mil dieciséis, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial de la Licitación Pública No LP-68/2016, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** El Acta Número Cinco, Acuerdo número Nueve, tomado en Sesión celebrada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, que contiene la Resolución de Ratificación del Acuerdo número Cuatro punto Diecisiete, tomado en Sesión Ordinaria número Cincuenta y Nueve, celebrada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, de la Adjudicación Parcial de la Licitación Pública No LP-68/2016, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **g)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **h)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato en un plazo máximo de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio,** obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2° de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma **OCHO MIL**

OCHOCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS, (US\$8,803.10), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de 30 días calendarios, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.

CONDICIONES DE PAGO: 1) Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y original de ingreso de materiales al almacén o bodega que recibió los suministros. 2) El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR FORMA Y PLAZO DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente proceso, se realizará los lugares y en los plazos establecido en la PARTE III, CONDICIONES GENERALES, CG-10 LUGAR, FORMA Y PLAZO DE ENTREGA, y PARTE V, ESPECIFICACIONES TECNICAS, establecidas en las Bases de Licitación Pública N° LP-68/2016; debiendo el Suministrante cumplir con todos los requerimientos y obligaciones detalladas en las Especificaciones Técnicas para él **suministro objeto de este contrato**, tomando en cuenta que éste será utilizado en los análisis de laboratorio de calidad de ANDA, a nivel nacional, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse al suministrar productos con características diferentes a las solicitadas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los analistas y la calidad analítica de los resultados de los análisis. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con el Administrador del contrato, quien deberá comunicarse con los encargados de los almacenes para programar el día y la hora de la recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista; y todas las entregas serán dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera del presente contrato. La recepción del Suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes. **OCTAVA: GARANTIA DE**

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Suministrante rendirá por su cuenta y a favor de la ANDA, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador, las Garantías siguientes en dólares de los Estados Unidos de América (US\$). **a) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario,** una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO,** y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) ciento cincuenta días calendario. Esta garantía deberá ser emitida por Institución Bancaria privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgos categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores o Institución Bancaria Estatal. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las presentes Bases de Licitación; iii) Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro. iv) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. La garantía antes mencionada se modificará en la medida que el plazo de vigencia del contrato sea modificado. Para tal efecto como garantía: cheque Certificado, Fianza o Garantía, la cual deberá ser aceptada por ANDA. La ANDA únicamente aceptará Fianza emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca, y que sean aceptadas por la Institución Contratante, las que deberán ser presentadas a la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con DOS COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, haciéndose efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la Institución Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Este

régimen en todo caso habrá de ceñirse a lo establecido en los artículos 89, 90 y 91 LACAP. **DÉCIMA:**

MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia y especificaciones técnicas. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el

instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia que surgiera durante la ejecución del presente contrato entre la Institución Contratante y El Suministrante será sometido al ARREGLO DIRECTO en donde las partes contratantes procuraran la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 161,163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, ambas partes de común acuerdo podrán recurrir al arbitraje en derecho o al arbitraje técnico, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad a las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en la Sección I, Capítulo I, del Título VIII de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Suministrante en Colonia Costa Rica, avenida Irazú número ciento sesenta y seis, San Salvador, departamento de San Salvador. , En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Ana Concepción Martínez De Rápalo
Suministrante

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las ____ horas con _____ minutos del día trece de febrero de dos mil diecisiete.- Ante Mí, **MARILENA DUARTE URRUTIA**, Notario, de éste

domicilio, comparecen los señores: **MARCO ANTONIO FORTÍN HUEZO**, de cincuenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón ochocientos setenta y nueve mil ochocientos cuarenta y siete - uno, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve mil quinientos uno – doscientos mil novecientos cincuenta y ocho – cero cero uno – cinco; en su calidad de Presidente de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; personería que al final relacionaré; y **ANA CONCEPCION MARTINEZ DE RAPALO**, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico con Documento Único de Identidad número cero un millón noventa y ocho mil trescientos ochenta y uno - cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero seiscientos catorce – cero diez mil cuatrocientos cuarenta y nueve – cero cero uno - cero, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad denominada **FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **FALMAR, S.A. DE C. V.**, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – trescientos diez mil trescientos ochenta y siete – cero cero cuatro - cero, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil quinientos noventa y tres – siete; personería que al final diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Licitación Pública Número LP-Sesenta y Ocho/Dos Mil Dieciséis, denominada “**SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO**”, por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado al Suministro de *Reactivos, Materiales y Equipo de Laboratorio*, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones Técnicas previamente definidas en las Bases de Licitación Número LP- Sesenta y Ocho /Dos Mil Dieciséis, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato asciende a la suma **OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIEZ CENTAVOS**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de

acuerdo a lo estipulado en la cláusula QUINTA del mencionado contrato; el plazo máximo para la entrega del Suministro objeto del presente contrato será de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio.- Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE:** **a)** De que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** De que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** De ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D)** Por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS, de fecha catorce de julio de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTINUEVE, Tomo CUATROCIENTOS OCHO, de fecha dieciséis de Julio de dos mil quince, en la que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Marco Antonio Fortín Huevo, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, para el período legal de funciones que finaliza el día veintiocho de Julio del año dos mil diecisiete; **iii)** Acta número CINCUENTA Y NUEVE, Acuerdo número CUATRO punto DIECISIETE, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, emitido por la Junta de Gobierno de ANDA, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial de la Licitación Pública Número LP-Sesenta y Ocho/Dos Mil Dieciséis, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **iv)** El Acta Número Cinco, Acuerdo número Nueve, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete, que contiene la Resolución de Ratificación del Acuerdo número Cuatro punto Diecisiete, tomado en Sesión Ordinaria número Cincuenta y Nueve, celebrada el día veintidós de diciembre del año dos mil

dieciséis, de la Adjudicación Parcial de la Licitación Pública Número Sesenta y Ocho/Dos Mil Dieciséis, emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **II) Por FALMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FALMAR, S.A. DE C. V.:** i) El Testimonio de la Escritura Pública de Readecuación e incorporación íntegra del texto del Pacto Social, de dicha Sociedad y elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de Edmundo Alfredo Castillo, inscrita en el Registro de Comercio el día dos de marzo de dos mil trece, al Número Noventa y Uno del Libro Tres Mil Sesenta y Cuatro del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la ejercer el comercio y otros, que la Administración y Representación Legal y el uso de la firma social corresponderá al Administrador Único Propietario o el que haga sus veces; quienes duran en sus funciones Siete años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente de la Junta Directiva o a quien haga sus veces o al Administrador Único Propietario, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente, en el mismo instrumento en la cláusula XIX se acordó elegir a la compareciente en el cargo de Administradora Propietaria y su respectivo suplente.- Y leído que les hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**

Marco Antonio Fortín Huevo
Presidente - ANDA

Ana Concepción Martínez De Rápalo
Suministrante